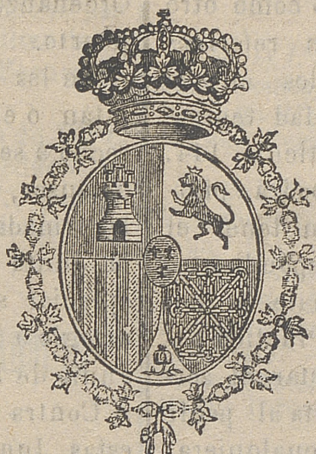


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Junio de 1910.)

Núm. 1.903.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 80.

El día 21 del actual se fugó del Manicomio provincial el asilado Vicente Vizcaino, de 48 años, y cuyas señas se citan al final.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen gestiones en averiguacion del paradero de citado asilado, procediendo á su detencion y poniéndole á mi disposicion caso de ser habido para ser ingresado en el Establecimiento.

Valladolid 22 de Junio de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes y Mallafre.
Señas.

De buena estatura, color trigueño, pelo negro, ojos castaños

claros, nariz regular, viste pantalon de pana color café claro, americana y chaleco de tela oscura rayada, boina azul.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO PROVISIONAL para el cumplimiento y aplicacion de la ley de Proteccion á las industrias y comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909.

(CONTINUACION)

CAPITULO X

DE LOS SERVICIOS DE PRACTICAJE Y AMARRAJE.

Art. 128. En todos los puertos, bahías y fondeaderos que sean puntos habilitados para el comercio marítimo, habrá suficiente número de Prácticos de número que presten el servicio en las entradas, salidas ó movimientos que necesiten los buques, cuyos individuos dependerán directamente de la Autoridad de Marina de la localidad, en cuanto se refiere á dichos servicios de su profesion.

Art. 129. Dicho número en cada localidad será limitado y con relacion á las necesidades de la misma, y lo fijará la respectiva Junta local.

Art. 130. Además de los Prácticos de número existirán Prácti-

cos titulares de cada puerto en número limitado, que sólo podrán prestar servicio en los buques nacionales en que estén enrolados, cuando estos entren ó salgan de los puertos, para los cuales tengan aquéllos su nombramiento. Este nombramiento no les dará derecho á ocupar plaza de Práctico de número.

Art. 131. El ingreso para cubrir plaza reglamentaria de Prácticos de puertos, será por oposicion.

Art. 132. La oposicion á que se refiere el artículo anterior, se ha de verificar precisamente en las Capitanías de puerto donde ocurran las vacantes, que deberán anunciarse con un mes de anticipacion en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia.

Art. 133. Podrán solicitar del Capitán del puerto, el examen para Práctico de número, los Capitanes, Pilotos y Patrones cuya edad se halle comprendida entre los veinticinco y cincuenta años, debiendo acompañar á su instancia los siguientes documentos:

- a). Los que justifiquen el hallarse en pleno uso de sus derechos civiles;
- b). Copia certificada del título profesional y cédula de inscripcion.
- c). Se someterá el opositor al reconocimiento facultativo verificado por un Médico de la Armada, si le hubiera en la Comandancia, ó, en su defecto, por uno militar ó civil que designe el Ca-

pitán del puerto; este reconocimiento tendrá lugar á presencia de un delegado de la autoridad de Marina;

d). Copia legalizada del acta de nacimiento;

e). Certificado de buena conducta y del Registro de penales.

Art. 134. El Tribunal que ha de juzgar la idoneidad de los opositores, se compondrá: del Capitán del puerto, como Presidente; dos Capitanes mercantes, uno designado por la Asociación de Capitanes más numerosa de la localidad y otro por la Asociación de Navieros, donde la hubiere, y donde no, por la Sociedad de Navegacion de la Cámara de Comercio, ó, en su defecto, de dos Patrones; un Práctico que designe la Autoridad de Marina y otro designado libremente por la Corporacion respectiva y un Ayudante de la Capitanía, que actuará como Secretario con voz y voto, á falta de Ayudante ejercerá como Secretario un Capitán mercante. En caso de empate en la votacion, decidirá el Capitán de puerto, Presidente.

Art. 135. Las materias sobre que versarán las oposiciones serán las siguientes:

- a). Sobre toda clase de maniobras, tanto en buques de vela como de vapor;
- b). Sobre instrucciones de las luces de los buques y de las particulares del puerto y sus condiciones;
- c). Sobre conocimientos de los

bajos, mareas, boyas, balizas, enfilaciones, corrientes y fondeaderos de la localidad y de las costas inmediatas, fuera de puntas y bajos;

d). Sobre los tiempos, vientos reinantes y medios con que deben amarrarse los buques en cada caso;

e). Conocimiento de las frases francesas é inglesas de más uso en la entrada y salida de los buques;

f). Conocimiento del Reglamento internacional de balizas.

Art. 136. El Presidente, en vista del resultado de las oposiciones, formulará la correspondiente propuesta unipersonal, con arreglo á la mayor suma de conocimientos, que de las expresadas materias hayan acreditado los opositores.

En igualdad de calificaciones, serán preferidos los Capitanes á los Pilotos, éstos á los Patrones, y entre candidatos de la misma clase, aquellos que reúnan más años de servicios ó mayores méritos contraídos en su carrera.

Art. 137. La propuesta se elevará al Director general de Navegación, para su aprobación y expedición del correspondiente nombramiento.

La persona favorecida con el nombramiento de Práctico de número, no podrá, sin embargo, ejercer libremente su cargo hasta después de haberlo practicado durante dos meses, en compañía de cualquier otro Práctico de número de la localidad.

Corresponde á las Juntas locales de los puertos la creación de la plaza de Práctico mayor, si así lo estiman de utilidad y conveniencia para el servicio de los mismos, pudiendo entonces el Comandante de Marina proponer á la Dirección General de Navegación, aquel Práctico de número que, á su juicio reúna mejores condiciones.

El nombramiento de Práctico titular se otorgará con las condiciones y previo el examen de suficiencia, que para el caso fija el artículo 144.

Acreditada por el resultado de la votación del Tribunal, la suficiencia exigida y comprobadas por el Capitán del puerto las condiciones antedichas, les será expedido por éste el nombramiento provisional que les corresponda y que le autorizará al desempeño de sus funciones, á reserva de que la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima extienda el

definitivo. Tanto uno como otro nombramiento de los referidos quedarán comprendidos en la condicional de caducidad temporal que previene el artículo 144.

Art. 138. Nadie podrá pilotear buque alguno sin tener el nombramiento correspondiente, bajo las penas que señale el Reglamento, y ningún Práctico podrá excusarse de prestar el servicio que le corresponda al pedir sus auxilios un buque cualquiera, á menos de mediare circunstancias muy extraordinarias de viento y mar que lo impidieran, bajo las penas y responsabilidades que establecen el Reglamento.

Art. 139. La actual clasificación de puertos, respecto al servicio de practicajes, será la que actualmente rige, pudiéndose verificar en ella las modificaciones que en los sucesivos introduzca la Dirección General de Navegación y Pesca, oyendo á las Capitanías de los puertos ó á las Juntas locales ó á propuesta de éstas.

Art. 130. Quedan exceptuados de tomar Prácticos:

1.º Todos los buques españoles que tengan á bordo individuos con título de Práctico titular;

2.º Los buques de cabotaje nacionales;

3.º Los buques menores de 50 toneladas de arqueado total.

Art. 141. El servicio de amarraje será obligatorio en todos los puertos, así como también indispensables el Práctico de número, para los movimientos interiores posteriores al fondeo definitivo, debiendo ajustarse á las prevenciones del artículo 144, para aplicar la calificación de fondeo definitivo.

Art. 142. El Práctico es responsable de la derrota de la nave, desde que la aborde hasta dejarla fondeada en el sitio conveniente, indicando al Capitán los rumbos que deba seguir para conseguirlo; pero esta responsabilidad cesa desde el momento en que el Capitán rehusase seguir sus indicaciones.

Cuando el Práctico considere arriesgado emprender la entrada, salida ó movimiento, hará protesta al Capitán de no quedar responsable de las resultas.

El Capitán del buque que no haga uso del Práctico para entrada ó salida en los puertos, se hará responsable de las averías que pueda causar por ignorancia ó malicia, sin perjuicio de las penas á que se haga acreedor por la

Ordenanza ó Reglamento del puerto.

En los casos de averías, el Capitán ó el Práctico, tendrán derecho á ser oídos, asistidos de un defensor, que podrá ser Oficial de la Armada, Piloto ó Abogado, por la Junta de Pilotos, que ha de apreciar su responsabilidad, con arreglo á la Instrucción de 4 de Junio de 1873.

Contra el acuerdo adoptado en estas Juntas, podrán alzarse los interesados en el preciso término de tres días, contados desde que fueron notificados, ante el Comandante general del respectivo Apostadero.

La responsabilidad subsidiaria del buque por la avería causada se ajustará á lo que dispone el Código de Comercio.

Ha de entenderse que lo dicho en el presente artículo para el Práctico se refiere á éste, sea titular ó de número.

Art. 143. Las Juntas locales de los puertos se constituirán dentro del plazo de tres meses, después de publicado este Reglamento, en la siguiente forma.

Un Presidente, que será el Capitán del puerto, y seis Vocales, á saber: un práctico nombrado por el Cuerpo respectivo, un representante de los Capitanes, nombrado por la correspondiente Asociación más numerosa de la localidad, donde las hubiere, y donde no un Capitán ó Oficial que haya ejercido mando de buque, elegido, en su caso, por la clase, ó, en su defecto, un Patrón en las mismas condiciones y por el mismo procedimiento; un Naviero nombrado por la Asociación respectiva, donde la hubiere, y donde no por los Armadores, y en defecto de Naviero podrá ser nombrado un Consignatario español; un Consignatario español de buques nacionales nombrado por los que en el puerto figuren como tales y paguen la correspondiente contribución; el Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto respectivo, y donde no hubiere esta Junta el Ingeniero nombrado por la Jefatura de Obras Públicas, que esté encargado de la inspección de los puertos, y el Presidente de la Cámara de Comercio de la localidad donde la hubiere, que no sea ni naviero, ni consignatario, ni Capitán de nave. En otro caso, la Cámara nombrará, dentro de las condiciones aludidas, el representante que le corresponde.

Donde no hubiere Cámara, podrá designarse el representante del Comercio, por elección entre los comerciantes inscritos en el Registro mercantil.

Las tarifas y reglamentos deberán ser confeccionados por las respectivas Juntas locales, y una vez terminadas se remitirán á la Dirección General de Navegación y Pesca, quien en el plazo de un mes dictará resolución definitiva sobre las mismas.

(Se continuará)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.905.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

Juez municipal de Olmedo, D. Juan Sanz Cantalapiedra.

Fiscal suplente de Peñafiel, don Angel Barrose Minguez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 22 de Junio de 1910.
—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

NUM. 1.906.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Olmedo.

D. Pelegrin Tejera Francia, aspirante á Juez suplente de La Pedraja.

En el partido de Tordesillas.

D. Luis Moreno Lajo y D. Vicente Higuera Gonzalez, aspirantes á Juez suplente de Velilla.

Se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 22 de Junio de 1910
—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

NUM. 1.907.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

2.ª Zona de Olmedo.

Habiendo cesado en el cargo de Recaudador de Contribuciones é

Impuestos de la 2.^a zona de Olmedo, D. Benito Gonzalez Saiz y nombrado en su lugar D. Zacarias Martin San Martin, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los pueblos correspondientes á dicha zona, así

como el nombramiento hecho por el D. Zacarias, para Auxiliar de la misma á favor de Don Fernando Alonso Cortegana. Valladolid 21 de Junio de 1910. —El Arrendatario, Herederos de Andrés Pelaz.—P. P., Santos Vila—V.^o B.^o, El Tesorero de Hacienda, Delgado.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID
CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA

Bercero.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro Pesetas
<i>Tarifa 1.^a—Clase 11.^a</i>			
Pelaez, Rufino	San Francisco	Venta de gaseosas	20
Castro, Pedro de	Ventas	Mesonero	20
Rivon, Eugenio	Constitucion	Tienda de Abacería	20
Carbajosa, Agueda	San Francisco	Idem	20
<i>Clase 12.^a</i>			
Rico, Casto	Santa Maria	Vendedor carnes frescas	16
Rosa, Norberto de la	Puerto	Idem	16
Rivon, Manuel	Tercias	Idem	16
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Reglero, Leon	Molino	Molino de una piedra, menos de seis meses	93
El mismo	Idem	Por el empleo de fuerza hidráulica temporal 15 por 100	5'85
<i>Tarifa 4.^a—Profesiones del Orden civil</i>			
Chaves, D. Buenaventura	San Francisco	Farmacéutico	52'50
Melgar, D. Dionisio	San Roque	Veterinario	33'60
Gonzalez, D. Isidro	Santa Maria	Idem	33'60
<i>Artes y oficios.—Clase 7.^a</i>			
Gomez, Roman	Cantarranas	Carpintero	14
Poncela, Policarpo	San Francisco	Carretero	14
Bernal, Guillermo	Fuente	Cestero	14
Carracedo, Gumersindo	Carrihuertos	Idem	14
Diez Carracedo, Francisco	Tiruelo	Idem	14
Fuentes, Pedro de	Carrehuertos	Idem	14
Ortega Rodriguez, Félix	Barco	Idem	14
Perez, Pedro	Tiruelo	Idem	14
Rincon, Fermin	Tercias	Idem	14
San Martin, Alonso	Carrehuertos	Idem	14
Diez, Faustino	San Roque	Herrero	14
Pastor, Braulio	Alcalá	Idem	14
Gamboa, Francisco	Santa Maria	Horno de bollos y bizcochos	14
Alonso, Laureano	Arrabal	Panadero con horno fijo	14
Celemin, Gregorio	Corro de Santiago	Idem	14
<i>Patente de Médico</i>			
Alonso Cascajo, Raimundo			

Berrueces.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 3.^a</i>			
Aparicio Garcia, Leoncio	Iglesia	Casino	82'50
<i>Clase 8.^a</i>			
Sanchez Rodriguez, Lino	Cantarranas	Venta al por menor de tocino fresco y salado	60
<i>Clase 9.^a</i>			
Perez Valdivieso, Casilda	S. Anton	Venta al por menor de harinas	32
<i>Clase 9.^a bis</i>			
Alonso Melero, Gregorio	Celedron	Taberna	30
Fernandez Gonzalez, Pablo	Iglesia	Idem	30
<i>Clase 12.^a</i>			
Urueña Escudero, Victorio	Cantarranas	Tablajero	16
<i>Tarifa 3.^a—Fábricas y artefactos</i>			
Revuelta Diez, Venancio	É. Diejas	Prensa de cera á mano	19'30
<i>Tarifa 4.^a—Profesiones artes y oficios</i>			
Mansilla Casado, Baltasar	Rosa	Zapatero	14
Lama Gonzalez, Serapio de la	Celedron	Idem	14
Fernandez Rodriguez, Fidel	Cantarranas	Carretero	14
Rodriguez Dominguez, Roman	Paradores	Herrero	14
<i>Profesiones del orden civil</i>			
Moya Calvo Francisco, Javier de	Real	Médico Cirujano	
<i>Tarifa 1.^a—Clase 11</i>			
Pedrero Rodriguez, Carlota	Paradores	Posada	20

Bobadilla del Campo

<i>Tarifa 1.^a—Clase 11</i>			
Perez Gomez, Vicente	Peñaranda	Meson	20
<i>Tarifa 2.^a—Caso 2.^o</i>			
Morales Vegas, Victoriano	Iglesia	Rematante de consumos por 4.110 pts. 25 cts.	18'25
<i>Tarifa 4.^a—Profesiones</i>			
Villanueva Gonzalez, Martin	Peñaranda	Farmacia	52'50
Sanchez Alonso, Leon	Humilladero	Veterinario	33'60
<i>Artes y oficios</i>			
Barragan Perez, Segundo	Damas	Herrero	14
<i>Tarifa 5.^a—Seccion 1.^a</i>			
Perez Marcos, Serapio	Cantarranas	Horno por retribucion	6
Ramos Torres, Macario	Bajadilla	Médico titular	

Bocigas.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 9.^a bis</i>			
Gomez Perez, Valeriano	Real	Tienda de vinos	30
Gomez Ramos, Cipriano	Idem	Idem	30
<i>Tarifa 1.^a—Clase 11.^a</i>			
Perez Sanz, Vicente	Barrero	Tienda de abacería	20
<i>Tarifa 4.^a—Profesiones del orden civil</i>			
Laza Martin, Jesús	Alta	Veterinario	33'60
<i>Tarifa 5.^a—Clase 2.^a</i>			
Fraile Martin, Filadelfo	Plaza	Horno de cocer pan	6
Gonzalez Muñoz, Antonio	Real	Idem	6
Puras Gonzalez, Anacleto	Iglesia	Idem	6
Sobrino Segovia, Mariano	Plaza	Médico cirujano	

Bocos de Duero.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 12.^a</i>			
Bravo Alvarez, Constantino	Fuente	Tablajero	16
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Bombin Garcia, Felipe	Extramuros	Molino de represa con una piedra, muele 6 meses ó más	20
El mismo	Idem	Empleo de fuerza hidráulica al 15/100	3
Tomás Molinero Garcia		Médico	

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.913.

Núm. 1.917.

Pozal de Gallinas.

Boecillo.

Don Cesáreo Ortega Sanz, Alcalde constitucional de esta villa de Boecillo.

Hago saber: Que el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazos fija el plazo de seis meses anteriores á la fecha del alistamiento de mozos para que estos soliciten la justificación de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de sus padres hermanos ó abuelos, á los efectos de la regla 4.^a del artículo 88 de dicha Ley; y á fin de que puedan utilizar ese derecho los mozos que hayan de ser alistados en este pueblo en el próximo año de 1911, se les advierte que durante el mes actual, necesariamente, habrán de presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Boecillo 20 de Junio de 1910. —El Alcalde, Cesáreo Ortega. —El Secretario, Pablo Gonzalez.

Terminados por la Junta pe- ricial los apéndices al amillara- miento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, los cuales han de servir de base para la derrama de la contribucion terri- torial en el año de 1911, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes puedan formular sus reclama- ciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo no serán aten- didas las que se presenten.

Pozal de Gallinas 21 de Junio de 1910.—El Alcalde, Victoriano Garcia.—El Secretario, Inocencio Gonzalez.

Igualmente y por el mismo término se encuentran de mani- fiesto en los Ayuntamientos de Saelices de Mayorga Sieteiglesias

Núm. 1.916.

Trigueros del Valle.

Don Francisco Parámio Garcia, Alcalde Presidente del Ayun- tamiento de Trigueros del Valle.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporacion Administrati-

va, cumpliendo lo dispuesto por la Delegacion Regia de Pósitos en la Circular de 25 de Febrero de 1909, se anuncia la venta de la única finca que posee este Pósito municipal, y á continuacion se expresa, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Una Panera en el casco y radio de esta villa, y su calle de Provincia, la cual linda por su entrada, derecha, izquierda y espalda con la expresada calle que la rodea, y mide 187 metros cuadrados.

2.^a La subasta que se celebrará por el sistema de pujas á la llana y bajo las demás condiciones que constan en el expediente y se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, tendrá lugar el día 2 de Julio próximo y hora de las once hasta las doce en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y ante las personas que han de constituir la Junta que determina el núm. 1.^o de la Circular de 13 de Septiembre de 1907, bajo el tipo de 520 pesetas en que ha sido tasada pericialmente la finca por no aparecer amillarada, hallándose libre de cargas y careciendo el Pósito de Título inscripto de la misma.

3.^a Para ser licitador, es necesario depositar antes, ante la Junta de la subasta, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la misma, no admitiéndose las posturas que no cubran la tasacion.

4.^a Los individuos de la Comisión, y los de la Corporacion administradora del Pósito, empleados de la misma y los que resulten ser deudores á este Municipio, no podrán ser licitadores.

5.^a Llegada la hora de las doce señalada para la terminación del remate, se adjudicará provisionalmente la finca al mejor postor, hasta que cubiertas las formalidades legales posteriores se haya definitivamente otorgado la correspondiente escritura ó documento que procediere, cuyos gastos, así como los del expediente, serán de cuenta del rematante.

6.^a Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda con la rebaja del 15 por 100 del tipo de la primera el día 22 de dicho mes de Julio; si en esta tampoco hubiere postores, se celebrará la tercera el día 12 de Agosto venidero con la rebaja del 30 por 100; y si en esta tampoco se presentaren licitado-

res, se celebrará la cuarta y última el día 19 de Septiembre con la rebaja del 45 por 100, todas, en igual forma, sitio y horas señaladas para la primera y ante la misma Junta.

Trigueros 22 de Junio de 1910.
—El Alcalde, Francisco Parámio.

Núm. 1.912.

Vega de Valdetronco.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1911, se halla de manifiesto en esta Secretaria, por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes puedan formular sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Vega de Valdetronco 22 de Junio de 1910.—El Alcalde, Isidoro Salgado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 1.902.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva, de la Sentencia dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal en los autos, á que la misma se refiere es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 86, folio del Registro 238, hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid, á diez y ocho de Junio de mil novecientos diez, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, seguidos por don Emilio Alonso Perez, propietario, vecino de Nava del Rey, representado por el Procurador D. Lucio Recio Ilera, con D. Amaro Morocho Tardaguila, vecino de Medina del Campo, representado por el Procurador D. Alvaro Moyano de Basso, y con D. Rafael Alonso Hernandez y D. Eladio Santiago Rodriguez, vecinos de Nava del Rey, que no han comparecido en esta Superioridad, sobre tercería de dominio de varias fincas embargadas en autos ejecutivos promovidos por el D. Amaro contra el D. Rafael y el D. Eladio, en reclamacion de

siete mil setecientos nueve pesetas cincuenta céntimos; cuyos autos penden ante esta Audiencia en virtud de apelacion interpuesta de la Sentencia que en veintiocho de Octubre de mil novecientos nueve dictó expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar á las demandas de tercería, origen de este pleito absolviendo de la misma á los demandados D. Amaro Morocho Tardaguila, D. Rafael Alonso Hernandez y D. Eladio Santiago Rodriguez; y de conformidad á las reconvencciones formuladas por el primero, declaramos rescindidos los contratos de compra-venta de ganados é inmuebles á que se contraen, el documento privado de veintisiete de Diciembre de mil novecientos seis y las escrituras públicas de cinco á catorce de Enero de mil novecientos siete, con la imposicion de costas de ambas instancias al apelante D. Emilio Alonso Perez; y en lo que con esta estuviere conforme la Sentencia apelada, se conforma y lo que no, se revoca.

Así por esta nuestra Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, por la no comparecencia en esta Superioridad de D. Rafael Alonso Hernandez y D. Eladio Santiago Rodriguez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Montes.—Teodulfo Gil.—Sebastian Miguel.—R. de los Ríos.—Martin Perillán Marcos.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente hábil veinte, á los Procuradores de las partes personadas en los Estrados del Tribunal.

Y para que la presente certificacion sea insertada en el «Boletín oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid á veinte de Junio de mil novecientos diez.—Fulgencio Palencia.

124

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.910.

Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid.

Don José de Madariaga y Castro, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 7 del mes de Julio venidero, á las once de la mañana,

tendrá lugar la compra de carbon de hulla inglesa, que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admision de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 22 de Junio de 1910.
—José de Madariaga.

Núm. 1.911.

Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid.

ANUNCIO.

Don José de Madariaga y Castro, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 7 del mes de Julio venidero, á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo, que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admision de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 22 de Junio de 1910.
—José de Madariaga.

Núm. 1.909.

Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid.

ANUNCIO.

Don José de Madariaga y Castro, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 8 del mes de Julio venidero, á las diez de la mañana, tendrá lugar la venta de salvados procedentes de la molturacion de trigos de este Establecimiento.

La entrega del salvado se hará en los almacenes de la expresada Fábrica y en el tiempo que la Junta designe, siendo de cuenta del comprador todos los gastos que se originen de envases y carga, y efectuándose el pago en metálico al retirar la mercancía del almacén.

Valladolid 22 de Junio de 1910.
—José de Madariaga.

Imprenta del Hospicio provincial.